**FICHA DE SEGUIMIENTO DEL INFORME Nº 462/21**

**CASO 12.505**

**MARLIN GRAY**

**(Estados Unidos)**

1. **Resumen del caso**

|  |
| --- |
| **Víctima (s):** Marlin Gray  **Peticionario (s):** David L. Sloss, Joanne M. Descher  **Estado:** Estados Unidos  **Informe de Fondo Nº:** [462/21](https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2021/USPU12.505ES.pdf) publicado el 31 de diciembre de 2021  **Informe de admisibilidad:**  [462/21](https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2021/USPU12.505ES.pdf) publicado el 31 de diciembre de 2021  **Temas:** Pena de Muerte / Derecho a la Vida / Garantías Judiciales / Protección Judicial / Deber de Adoptar Medidas y Disposiciones de Derecho Interno  **Hechos:** Este caso se refiere a las violaciones de los derechos humanos del señor Marlin Gray, quien fue condenado a la pena de muerte por homicidio en primer grado, en el Estado de Misuri. El señor Gray fue condenado el 3 de diciembre de 1992 y ejecutado el 26 de octubre de 2005, a pesar de que la CIDH había otorgado una medida cautelar a su favor.  Este caso refiere a las violaciones los derechos humanos de los hermanos Shibayama y sus familiares, peruanos de ascendencia japonesa, quienes fueron secuestrados en Perú por Estados Unidos y detenidos en campos de internamiento en Texas durante la Segunda Guerra Mundial como posibles rehenes para intercambiar con Japón. Cuando terminó la guerra fueron puestos en libertad, pero no los repatriaron a Perú ni les otorgaron la condición de inmigrantes legales en Estados Unidos, sino que los calificaron de “extranjeros indocumentados”.  **Derechos violados:** la Comisión Interamericana concluyó que el Estado es responsable por la violación de los artículos I (derecho a la vida), XXIV (derecho de petición), XXV (derecho a un trato humano) y XXVI (derecho a que no se impongan penas crueles, infamantes o inusitadas) de la Declaración Americana. |

1. **Recomendaciones**

|  |  |
| --- | --- |
| **Recomendaciones** | **Estado de cumplimiento en 2022** |
| 1. Que otorgue reparaciones a la familia de Marlin Gray como consecuencia de las violaciones demostradas en el presente informe, incluido el pago de una indemnización pecuniaria. | Pendiente de cumplimiento |
| 2. Que asegure el cumplimiento de las medidas cautelares otorgadas por la CIDH en relación con personas condenadas a muerte. | Pendiente de cumplimiento |
| 3. Tomando en cuenta las violaciones a la Declaración Americana establecidas en el presente caso y en otros relacionados con la aplicación de la pena de muerte, la Comisión Interamericana también recomienda que Estados Unidos adopte una moratoria en las ejecuciones de las personas condenadas a muerte. | Pendiente de cumplimiento |

1. **Actividad procesal**
2. En 2022, la CIDH solicitó al Estado información actualizada sobre el cumplimiento de recomendaciones el 26 de agosto. El Estado no remitió dicha información.
3. La CIDH solicitó al peticionario información actualizada sobre el cumplimiento de recomendaciones el 26 de agosto de 2022. A la fecha de cierre de este informe, la Comisión no había recibido dicha información del peticionario.
4. **Análisis relativo a la información proporcionada**
5. La Comisión no cuenta con información para actualizar el seguimiento del caso.
6. **Análisis del cumplimiento de las recomendaciones**
7. **En relación con la primera, segunda y tercera recomendación**, en 2022 la CIDH nota que no cuenta con información actualizada por parte del Estado ni de los peticionarios que permita conocer más detalles sobre el nivel de cumplimiento de estas recomendaciones. Por lo anterior, la CIDH considera que la Recomendación 1, 2 y 3 se encuentran pendientes de cumplimiento.
8. **Nivel de cumplimiento del caso**
9. En virtud de lo anterior, la Comisión concluye que el nivel de cumplimiento del caso es Pendiente de Cumplimiento. En consecuencia, la Comisión continuará supervisando las Recomendaciones 1, 2 y 3.
10. La Comisión insta al Estado a adoptar las acciones necesarias a fin de implementar las recomendaciones formuladas en el Informe de Fondo Nº 462/21 y a proporcionar a la Comisión información detallada y actualizada sobre dichas acciones.
11. **Resultados individuales y estructurales del caso**
12. Dado que este caso está pendiente de cumplimiento, no hay resultados individuales o estructurales informados por las partes.